

A4486

1762. Querrela criminal presentada por Francisco Xabier de Zaldúa y Juan Angel de Arzak, vecino de Alza, contra Martín de Berrondo, morador en la misma, sobre palabras injuriosas y ofensivas que se ha jactado en diferentes partes y ocasiones contra el honor, crédito y estimación de los demandantes.

CASARES KULTUR ETXEA

Tokiko Bilduma

- Anabelle criminal presentada x Fis. Xabier de Zaldue (completou filicidia) > Juan Angel de Izak, e/ Martin de Benarob, habitante en Alta, s/ palabras injuriosas y ofensivas que se e jactado en diferentes partes y ocasiona contra el honor, credito y intimacion nuestra".

L) + adelante se amplie

- Testigos: Lanatsao, Ilerkader, Elkita, Ibarburu, Etxeberria de Izak

* casi todos los carceris de las de posiciones ya no existen!!

L) todos propietarios Etxeberria (Asteasu) Irukitabal -> arrendatarios Tolantxiki -> no declaran con gran entusiasmo (fotografías??) Suaitarte

- en contextos de enfrentamientos vecinos vs. moradores x lentes blancos x relaciones??

- Testigos de Benarob: Tolantxipi, Suaitarte, Salaberria

L) of. con lista de propietarios para en su audicion

L) intento de robo a/c

- s/ palabra villana en declaraciones de testigos L) en otros contextos al pretendido por Izak.

-> Gudenc e Benarob

-> Los fuerevillanos lloran el pleito el tema del honor!!

-> Soc. alta tiene atravesada x conflictividad horizontal y vertical -

GUIPUZKOAKO FORU DIPUTAZIOA

HIRIGINTZA, ARKITEKTURA ETA INGURUNEKO
DEPARTAMENTUA
LURRALDE INFORMAZIO ZERBITZUA



DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, ARQUITECTURA
Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE INFORMACION TERRITORIAL

MUGARRIA

MOJON N°

9

IDENTIFICADO

SI

CODIGO

□□□□□□□□

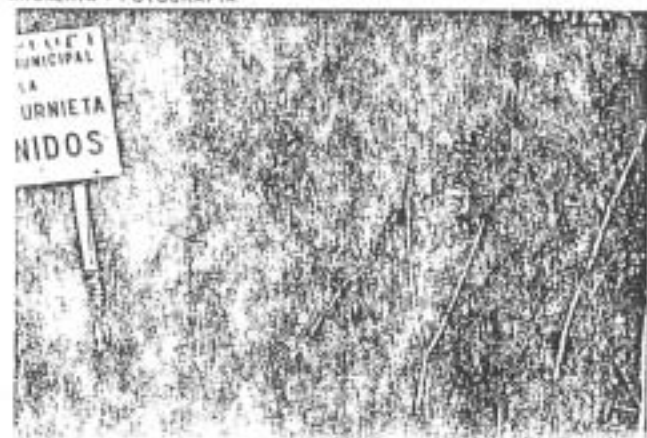
LINEAS LIMITE	UDAL BARRUTIA	ANDOAIN
	UDAL BARRUTIA	URNIETA

COORDENADA U.T.M.	DE APROXIMACION		
	GRAFICAS	x = 581.242	y = 4.787.520

TOPONIMIA	PARAJE SEGUN DESCRIPCION	URBANETA ALDAPA
	PARAJE ACTUAL	URBANETA ALDAPA
	PARAJE HISTORICO	

IDENTIFICACION CATRASTAL	UDAL BARRUTIA	POLIGONO	PARCELA	CULTIVO
	ANDOAIN			AGROPEC.
	URNIETA			AGROPEC.

ARGAZKIA - FOTOGRAFIA



KOKAMEN - KROKISA

CROQUIS - IDENTIFICACION

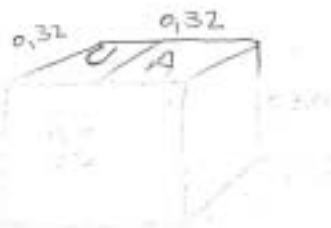
NORTE APROXIMADO



LA LINEA LIMITE ENTRE ESTE MOJON Y EL ANTERIOR ES LA RECTA QUE LOS UNE.

KOKAMEN - SARBIDEAK

DIMENSIONES MATERIAL, FORMA, INSCRIPCIONES, ETC.
MOJON DE PIEDRA CALIZA CON FORMA DE PARALELEPIPEDO CUADRANGULAR. TIENE GRABADO UNA "U", "A" Y "N"



CLEMENTOS SIGNIFICATIVOS QUE SE OBSERVAN DESDE EL MOJON Y SI ES O NO VISIBLE EL MOJON ANTERIOR, CAUSA

- N: CASERIO URUMENETA
 - N-E: CANTERA EIASO
 - E: ADARRA, CASERIO OIALUAR.
- NO SE VE EL MOJON ANTERIOR

50 CR. 1762 (2 to)

Año de 1762 y Alta

Quexella Criminal de

Francisco Xavier y Saldua y

Garranaga y Juan And y Arzac Parada

Secinos de la villa, digo Poblacion y Alta

Comara Martin y Berrondo Secino de dicha

Poblacion

Escrivano

Don y Alta
3

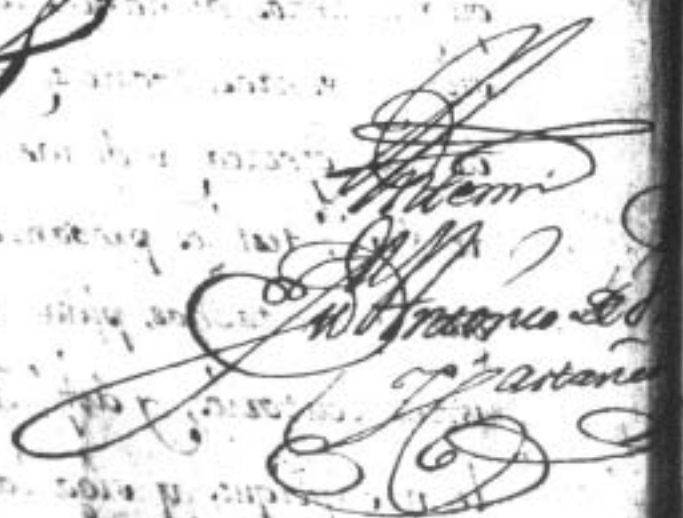
Laspan
das a la
la sup
Pie D
Agued
gimios
Emphe
na Ma
Maia
den da
sismos
uges on
ayoch
la vill
ue Don
ux. rime
diez y
opate
m
ar

Poderes de los señores D. Juan de Salazar y Cortázar, hijo legítimo
de D. Manuel de Salazar, cau. del orden de Santiago, y de D. Margarita
de Cortázar, Señala y Aguirre, y don Angel, de Arzac Parada,
hijos legítimos de Andrés de Arzac, Parada, y Mariana de Arzac, Vda. y
residentes en la ciudad de El Paso, otorgamos que damos todo nro
poder cumplido y bastante qual decia re. Quisiera yo recalar a nro. nro. de
nra. pza. del tribunal del Crimen. desta nra. de Guip. especial para q.
no dependa en un pleito criminal, que interviene litigios en nro. tribu-
nal, contra Martin de Bozando, hauciente en la poblacion de Altra, nra.
de nra. ciudad, sobre palabras injuriosas y ofensivas que sea factado en nro.
partes y ocasiones, contra el honor, crédito y estimacion nra., las que
se expresaron en la queçella que se presentara, por nro. nro., ante el
nro. y pida sea castigado figurativamente, conforme contienen las leyes
Reales de nros. Señores, con prision de persona y embargo de bienes
y cosas que ayere, y pida todo lo demás que a nro. nro. y de nro.
embargo.

En razon de lo suso dho. siendo necesario para en nra. ciudad
de fuerza de el ante qualquier Juize, y Justicias de S. M.
de qualquiera partes, que vea, y haga pedimientos, re-
quisimientos, demandas contradicciones, embargos, costas pa-
siones, ventas, trances, remates de nros. tome posesion
de ellos ofrezca, y de las informaciones necesarias presen-
te. Cuius, testigos provanzas, y demás recaudos que conven-
gan alegue tachas, pida terminos oiga sentenz. y autos
interlocutorios, y definitivos, y de las en contrario ape-
le, y suplique, y oiga las tales, apelaciones, y suplicas
ante la derida superioridad, y substituido este poder en
quien, y las veces que le pareciere reboque a nros, y

ponga a otros de nuevo, y haga todas las demas diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que convengan para que para todo ello anse, y concerniente le doi este dho. poder con todas las clausulas convenientes a que aqui no bairan declaradas con libre, franca, y total administracion, y sin limitacion alguna, y retencion en forma, y me obligo por bueno, y firme este dho. poder, y todo quanto en su virtud se hiziere y obrare, y asi lo otorgo, como presente en dho. M. que el y num. de la lib. de dho. onesta Casa nom. de Barbara, huiada de a. Vante y ocho de Junio de mill e seiscientos e setenta e dos, siendo testigos Ag. de Benavente, Santiago Garcia de Aloyza, Ver. y Estan. de ella, y los otorgantes aquecos yo es. de honorco y firmacion.

Navia de Roldua Juan Angel de ...
y Barcarada



nas dila
 vengam
 doi este
 entes au
 anca,
 una,
 no,
 u ma-
 o, ame
 led a
 in del
 ncarle
 equi
 asobel
 no do
 e f
 Para
 7
 5
 e d
 tanel

Depo do
 Mano
 Mano
 Mano

mandado

Manuel Anchoa de Salazar en me y con posesa en
 qual que puerco y dño de D. Fran. Co. Pa.
 uen de Salazar y Gasparaga hijo lexítimo
 y purno de D. Manuel de Salazar Ca.
 ualtero que se al orion de Santiago, y de
 D. Manuel de Salazaraga, Tualer y
 Apruixa, yanel de Juan Ansel de An-
 sac Parada hijo de D. Ansel de Anra
 Parada, Maria Ana de Anraualo
 dueño y poseedor de la casa de Anra
 Parada, y vecinos de la Ciudad de San
 Sebastian, ante N.º señores, y acen-
 vando draca Criminalmente à N.º señores
 de Berardo levantando en la Pblas.
 de N.ª Jurisdiccion de N.ª Ciudad,
 dros que N.º acusados sin temor de Dios
 y de la Justicia, que N.º administras
 se ha sacado en diferentes partes
 y ocasiones infamando el honor y cre-
 dencia, afirmacion y dignidad de N.º
 señores, diciendo viciaa los os, que
 eran vno de los villanos, y ade-

[Faint handwritten notes on the left margin]

mas Conde de San Juan Anioel ...
 parte, que era un pendejo, y que ocul
 stava papeles y traia encañados alos
 Vecinos de Alzu, y otras expresio
 nes Calumniosas, que especificaban
 los testigos, el dho aii, que rni panes
 con noble Ino Dalgo, y como tales
 han ocasionado en la ciudad de Pavo y
 Pueblos de ella, y en las de primera
 instancia de la noble Ino Dalgo,
 Justicia de Proceder, Quera, Chri
 tianos, y Amortuados de Pavo, y en
 todas estas Circunstancias de agravi
 mas suspensa, que de la ha hecho p
 sus escauados, y rogados conara ellos en
 paciones y vocen tan Calumniosas
 e informaciones, y en el sup. lo a tr
 seña de admitir esta acusacion y que
 mandan que se cumpla lo que se manda
 mania informada, y resultando de
 el delito cometido, para aludado, p
 ceder a la prision de Insuperona con em
 bargo y sequitio de bienes, e imponer
 la pena de la Insuperona con responsion
 para exarmento de los y exerylo a
 otras q. incidencia, o como mas
 haia lugar condenarle a que honra
 penamencia a los panes, y en la
 costas procedales y a los donas que
 haia lugar en dho q. de cargo de
 el dho Ino Dalgo

[Signature]

Admitido en quanto a las de las y Seman

que estas partes de la informacion que ofuce por ante
qual quier ^{no} se halla aqui en particular por este su mto.

de los testigos y apremiales en caso de resistencia de

da Comision q'ha otorgada. Lomando el Señor C

requisitor Escrivano de su oficio de Junio e mil e setecientos. Se

Seneca y de off
Pezona

Antonio
Pezona

16

D^{no} Conacis de Francia y Consejo el Consejo esill
en el Real de Navarra y Compendio desta Prov. de Guipuzcoa

Lagosaves. a qual quiza 3^{ra} de Sill que ante nise

Primo unapeticion Curo Menor q'auto son amos
Don Miguel Antonio de Sordani en nra. y Compendio espe

cial que p'auto. y Juan de D^{no} Juan de Naviera y Ialdua

y Lantanaaga, hijo legitimo y primogenito de D^{no} Mo

nuel de Ialdua Cavallero que fue del orden de San

tiago y de D^{na} Margarita de Lantanaaga, Lantana

y Aquirre y en el de Juan Angel de Arzac Parca

da hizo legitimo de Andas de Arzac Parada y

María Ana de Arzacalo dueño y poseedor de

de la Casa Solar de Arzac Parada y vecinos de la

Ciudad de Sanson. nra. ante un paxeto y acusando

graves y Criminalesmente, a M^{ra} de Bernards

laudatam en la Poblacion de Alca Jurisdiccion
dicha Ciudad, digo que dho acusado sintiendo
de Dios y de la Justicia que en administracion
se ha Jactado en diferentes partes y Ocasiones
infamando el honor y Credito estimacion
y reputacion de mis partes, diciendo contra
los dichos que hevan unos falsos Villanos y
demas Contra dho Juan Angel mis partes,
que era un pendelo y que ocultaba papales y
traia enajenados a los vecinos de Alca y
Otras expresiones Calumniosas q. especifica
en los testigos, siendo asi que mis partes, So
nobles hijos Dalgo y Como tales han obtenido
en la misma Poblacion y Pueblos de ella empleos
de la primera destinaçion de los nobles hijos de
padres han sido y son rectos y Justificadas
procederes buenos Christianos y limpios

Dijs. Por todas estas Circunstancias se agrava
mas la ofensa queales haecho por el acusado iras
quando Contra ellos expusieron y voces tan Calom
nias e infamatorias. Por tanto Sup. con Secra
ta admitta esta acusacion y que se mandan que
asu thenor Se reciba Sumaria informacion que
subuando de ella el delito Cometido por el acusado
proceder al proceso y supersona con embargo y
Sequestro de bienes. E imponerle castigo la pena de
reprehension para escarmiento suo y exemplo
de otros, y por incidencia de como mas haia lugar
Condenarle a que honre plena mente a sus
padres y en las Costas procesales y en lo mas q.
le haia lugar endio por ser todo en justicia H.

Encomienda Don Francisco Antonio de Olave

Sosición

Admitase en quanto al lugar redio y mandas

que estas partes de la unfor macion que
fueron por ante qual quier Sr. de S. M. a que

por ello recevia suadamento abrogacion
y apremiadas en caso de resistencia Seleda

Comision y fha de la dha. Tomando el
Sr. Condes de Ensalva a treinta

de Junio remite a Sesenta y dos de Agosto
Antoni Pedro Santos de Amiana //

Por tanto mando guardar y cumplir
el dho. auto y el dho. diligenciamos por la por fee

la ocupacion y dho. que corresponde
Conforme a la penal del quatero de

fha de Ensalva a treinta de Junio remite a
Sesenta y dos de Agosto
Antoni //

[Signature]
Dado en ...
a ... de ...
de ...

Comision para recevir una sumariell

En la Caxera de Parbuosa de ducado rta en Alray a
cinco de Julio de mill setecientos sesenta y dos Juan
Angel de Arac Parada por y por D. Juan de Arac de
Lalona, para la infamia que le han ofendida a
no ser que ella, ante mi elen^{no} presencia por testigo
a Juan de Laxachas, Decano de dicha Poblacion equivo
yo el en^{no} Rreui de rta por Dios nro S^r y Unosenal
de Caus en forma de rta, y lo cargo del, p^{ra} q^{ra} p^{ra}
querellas: Disp que el dia nueve del mes de Junio Ultima
pasado deste año a medio dia, como Casa de la Una, o dos
oras, hallandose el que se pone en el Lugar, o uno de la
Casa Conxoil desta poblacion, Arca con Nazim de
Beronda acusado y otros, p^{ra} rta el uno dho q^{ra}
disp que Juan Angel p^{ra} rta, hera Un pendejo
p^{ra} rta q^{ra} que o cutocava papeles y rta enyanada a los
Vecinos de Alray; Tapca despues anadi q^{ra} dho p^{ra} rta
Lalona, que hera Un Billano falso, q^{ra} que enyanava
p^{ra} rta de dho a la dho; Lo qual se p^{ra} rta
Verdad por el dho rta enq^{ra} rta rta y rta
que es verdad de Any^{ra} años conglori y otros de los
que yo el en^{no} t^{ra} aun rta rta no

P

Juan de Laxachas

Antoni de Viera
Martinez

En la dha Caxera dho de rta mes y ano, dho Arac Parada
da mantenimiento p^{ra} rta portestigo ante mi el

Q

no a Pedro de Merced, inq. en ella, q. no
 xamorte por Dios no i. confesio de Dios y lo que
 preg para que sea cierta en el dho. antecedente
 Dijo que el testigo lo que tan solam. queda de
 ei, do trauer oido el dho. p. me de este mes, a dife
 ra personas, publicam. las que no las tiene p. me
 de que ha en el dho. de Borrono, a un dho. ha en dho.
 de Juan de Zalora, dho. Juan Angel de Arac
 que callante, hera falso Villano, y no caue oír
 y q. q. que lo que es la Verdad. por el dho.
 en que caproo Vazquez y no juino porque dijo
 esciua, que es de fecha de treinta y un años p.
 mas o menos, y en fe de ello juino el en
 de Juan de Zalora no balga =

Q

Interim
 Juan de Merced
 y Juan de Merced

Q

En la Cas. de Larrachas, sita en dho. Poblacion
 el 15 de Mayo dia mes y año, dho. Juan Angel,
 la misma informacion arcomi. el no presente p.
 testigo a Juan de Merced, de Merced, y de Merced
 de Merced de Merced no seia y una sona
 Cruz en forma de Dios y de Merced de Merced
 que callate Dijo que surge el testigo se alio
 saquan de Merced con el dho. Poblacion el dia
 de Merced de Merced, que en Merced de Merced a
 dijo algunas palabras a dho. de Merced, no

Cuidado etorgero para a clausa que lei heyan, si sola
esquecía, nione ordo, des que doo Auras Parada,
hora sendo o que guardava los papeles, y lo mesmo
por el pan de la dora, y que abana mui mal ontra
ambos. lo qual dequise por ver paxel duram, the enq,
scaprimo Votivo y primo y que si delectad de tramon
y de años y enfe della pami o d'ei -

Juan, Martin de Alguiza


Antem

Antonio de Vitoria
y Castañeda

Esla Cal. a nona Casano, sta en hand e Alia, the
ra, y no qano tho, el expulso Auras Parada, antem
de no qano patergo e Joseph de Harburg, udiero
dey. No se duran qano no, enforma deo y no con
del p... q... in esta enha quexilla f... al p...
... D... que Liberte de la nueva A... p... part
... se junto el deponendo en la cara de axil de la Poblar, de
... en Min de Buena a curado y ota, y de lo ans on
... enantes, en des deo a un dora, de la onnea, que
... el quez... de Auras Parada, havia guardado papeles
... de la Poblar, y peso que auran en tonbido, haurando
... fudo atolera, a lo que Respondio de los A... a naitate
... quei los papeles, hauram allado, que quexian mas, y q
... no p... de p... mas l... p... e calla
... en forma con b... l... y Resp, que lo que l... l...

Aguardo ei libere perer amantissimo engraça
 mo Natpica y no fuma porq' d'ho no saua eua
 que ei ardeado de terecia y 1000 años cumplido
 y entre de do fumaço e lei =




 Antonio de Retes
 Castaneda



En la ca. non. de las, 10ta en honra de Alca. de
 merçans, el engrande han b'gel antoni el
 p'p'ento p'p'ortajo a ni. h'it de echoen, iudic
 q' Alca. de ram. p' d'ho mo i en fuma de
 y so cargo el, intencio p' la guerra antea
 d'ho que aunque es b'caud, de alio fact. el d'ho
 va Alca. de ram. Alca. de ram. p' d'ho mo i en fuma de
 d'ho d'ho, y no que Alca. de ram. de
 tenia algunas cosas con d'ho de Alca. de ram. y
 no puo ayudo de lo que ab'caud, ni p' d'ho de
 alca. de ram. mo iudic y d'ho de Alca. de ram. de
 quanto que ay en el p' d'ho de Alca. de ram. mo iudic
 go a d'ho mo iudic y d'ho de Alca. de ram. de
 iena a memoria, que d'ho Alca. de ram. de
 11 abo que hevan uno folio Villano. D'ho de ram. de
 y d'ho de ram. de Alca. de ram. de Alca. de ram. de
 trena de Alca. de ram. y d'ho de Alca. de ram. de
 guerra y d'ho de Alca. de ram. de Alca. de ram. de

duram^{to} pro eius³ iuramento factico y firmo
que ei³ et hered³ de quacumque y tres años y en festo de
jurno go eleri^{no}

Juan Antonio de Pethererria

Interim

Juan Antonio de Pethererria
y su hermano

En la villa llamada Catalunyanes, villa en la villa
de Aliza, a seis de Julio de mill e sesenta y
dos años Juan Antonio de Pethererria, vecino de ella,
paterino a la villa de Pethererria qual me^{no} crella
de su vecino Juan Antonio de Pethererria enfor
ma de su vecino Juan Antonio de Pethererria para que
lla ancedo e diga que la tarde de dicho mes
de Julio ultimo pasado, se halló el dicho en la
concepción de la Doblacion en el motivo de los opor^e
de los de Casares, pero no oio cosa alguna de loq.
expresa dha quealla, solo se oio de cinco
de mill e Berondo amado, Juan Antonio de que los
que hallamos de mill e partes, y que
ademas expreso cosa de Villano falso, y athen
que hallamos los treni pa ellas ptes y caledales
que contiene dha su quealla, lo qual de daco
por bondad por el Juram^{to} pro eius³ iuramento

Ratifico y no firmo por que dize no la
escribio, que es de hecho de la
ano, y en fe de lo qual firmo yo el

[Signature]

[Signature]

Antonio de Viera
y Coronado

En el partido llamado Ambrosiñaga, en
en el extenso de la Cua de Buenabon
que ha sido y ayo de los Barones
por de hoy a la de echoniga, Ver
dey. Reuui. Reuui. por de hoy y
renal de la vez en forma de lo que
por que qualquiera antecedente
aunque el verage se halla en la
Anio Ultimo pasado, en la casa
de la m. no obsequio, ni vio
que expresa de la quea de la
un b. abonce publicad que
monde acusado, a dho Villano
los quea de la vez, de quea de
qual de quea de la vez, de quea
reafirmo Ratifico y no firmo, y
seisenta años, y que a dho, que
les trona por las partes y calidad

que con aca dha no queda en efecto de los
primeros el error sobre el cargo por el no saue
esciuidia valga

[Signature]

Antem

[Signature]
Antonio de los Rios
y de la...
[Signature]

En la Ciudad de Alcala año de mil y seiscientos e ochenta e cinco
A las Paradas antem e liti. presento por cargo
a Don Alonso de Merced, Vn. de ella; Don Nicanor
mandante por Dios no venot en fama de Dios, y
se cargo del. p[ro]p[ri]a que quedava en dho que
nada saue en orden a lo que expresa la quezella
en solo que a los quezellaros le tiene por dhas
partes y colidades que expresa dha su quezella
que lo que lleva de puerto de uno a la libertad por el
dicho no en que se a p[ro]p[ri]o Vn. de ella y no primo por q[ue]
dijo no saue esciuidia, que es de dhas de equanimidad
y seis años y en dha de ella fama yo e liti

[Signature]

Antem

[Signature]
Antonio de los Rios
y de la...
[Signature]

En la Cas. de Saratoga, dha. de la Ciudad de Alcala
dho no me yero exp. dho a las Paradas antem

el en.º presento por testigo a Joseph de
 Chiqui, iuring.º de quien N.º Sr. Juan de
 Dios nos dio y una tened de la Cruz en
 dho. y echo cumplidam.º a cargo del, por
 parte que queda que antecede. Dijo que no
 sabe el dho. presente ma. que haue dho. por
 comente que Martin de Berona dho. y
 dho. Juan Parada, fiera un Villano,
 y se despus de la muerte de Juan de
 Parada de este año, y quedo que
 con las dhas. dhas. en su que
 y sep.º de lo dho. es laben.º para de
 en sep.º de lo dho. y profano para
 exorari.º de los dhas. de con.º a un y
 de dhas. de la q. dho. y fiera.º de
 no sabe.

P

S

Juan Antonio de
 y astorica

En la Cas.ª nom.º de Atocaxena, hodia mes y
 el expreso Juan Parada, antecedi.º en
 rento por testigo a Pedro de Anaitace
 hantante onella de Juan de Juan de
 mo.º de enfante y cargo del prog.º por dho.
 que queda.º Dijo que el testigo dho. nueva de
 ultima parte, scillo en las dhas. dhas.

S

la
Doblaçion, a una Concha Amiga, enaia o cas
dijo Maron de Bexante acordado porcho puz
sentente que tracia como Da Villana, porque
guardava papeler engañando a los Ocurros
de Alcaz y que adho querelante les tiene
pa de las buenas paces y Calidad que se
se a querrela due a q^{to} saue bap de Maron
tho eng^{to} sea fimo Kalfre y pimo se a
redas Equivocata y oho años por mas ome
no y cafe dello pime y oho no testado
de Maron no colga
Pedro de nabriaste

10
Pedro de nabriaste
y Martine
de nabriaste
152

11
Miquel Ant.^o de Savián en rre de D.^m Fran.^{co}
Nauix de Taldua, y Castañaga, y Juan Angel,
de Arzac, Parada, ante m^o puzco, y presento
esta quecella dada por mis partes contra Man
de Deuondo, y sumaria Nauida asu thenox
dela que Nulta Justificado todo lo necesario en
cuia rista, A m^o Sup.^o se siua prouez como en
mi acusación tengo pedido por ser asi de N.^a
que la pido con costas V.^a

J. Savián

Mtere a los autos y congo se congan y Lomando el 8 de
Corrida de esta Provincia en la Villa de Tolosa a diez
de Julio de mil setecientos y sesenta dos //

16

Personas

Amem

En. Cattaninolo
[Signature]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

do el Senor
 va a diez

Pedro de Santa Marina e Bernardo de Cuenca

esta poblacion de Arza para que quede todo en su posesion cumplido
 el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra
 el quinto de los derechos de cada obra a San Marcos a San
 para el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra
 para el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra
 para el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra
 para el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra
 para el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra
 para el primer alfo de cada obra que se hiciere en el primer alfo de cada obra

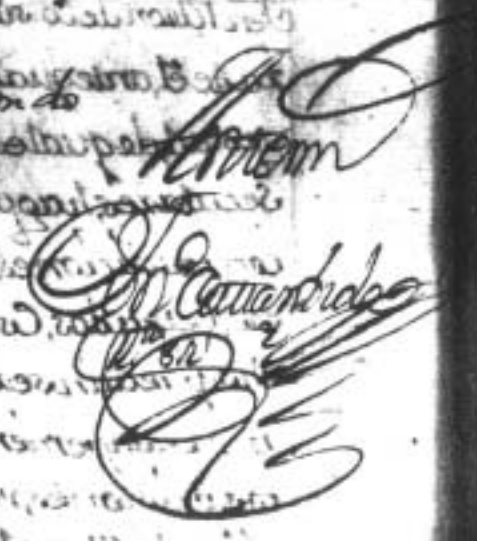
Handwritten scribbles on the left margin.

En la villa de lo subodicho, siendo necesario para que en juicio y juu-
 rza de él, ante cualesquier Señores Jueces y Justicias de su Ma-
 gistrado de cualesquier partes, que sean, así Eclesiasticos, como
 Seculares, haga payments, requerimientos, demandas, con-
 tradiciones, recusaciones con juramento, en forma de Pro-
 cesos, Letrados, Escrivanos, contadores, y peritos, que segund se
 oyo puedan ser recusados, pedesiora, y a parte, quando le pa-
 recia con veniente, de las tales recusaciones pida embargo pro-
 tacion, provisiones, ventas, fianzas, y remates, debenes, tome posesion
 sion de ellos, ofrenza, y de las informaciones, necesarias, pre-
 sente, Escritos, Cocrituvas, testigos, proximas, y demas recu-
 uidos, que convengyan, alegue tachas, pida terminos, pida se-
 ntencias, y Autos inter locutorios, y definitivos, y siendo
 favorable los acepte, y de los que fueren contrarios, entada
 o en parte, a pelego suplique, y siga la tales apelaciones, y
 Suplicas, ante la demada Superioridad, y pareciendole
 con veniente, de las que interpusiere, y sustituya a otro
 pueda, en quien, y las veces que le pareciere, pades de y ota

que denuen en su virtud, como que convenga
 tal fundacion de la causa y consecucion de
 intento, y en que a unos y nombre de otros y haga
 las demas diligencias judiciales y otras judiciales
 que convengan que para todo ello y lo dello an
 concuerda, le doy este dicho poder, y todo de
 usitas convenientes, aunque aqui no se y a de
 das con libre fianca y general administracion
 mtacion alguna y relevacion en forma y me
 atar el poder, y en que este dicho poder, y todo
 to en su virtud, se ciere, y obrare, y asito otorgo
 el presente Escriuiente en la villa de Ovora a ocho
 dias del mes de setiembre de ochenta y dos años
 Navier e Dorra Jph Antonio e Jchaz y Mattin
 Aquine residentes en esta villa y elotorgante a quien

hee conozco firmo y en su fe y felesciencia

Mr de Beron do



(Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.)

16

Juan Martin de Aniche en dho de San de Ben
 de Lizins de la Pobacion de Alca. Causo poder puen
 to y juro ante Vm. paresco, y dijo q. mi padre li
 tigo y placo con los Vecinos concejantes de otra Po
 bacion, y pza. comprava el dho dño a Costa de
 mucho trabajo ha encontrado una C. de Con
 cordia otorgada p. testimonio de Juan Caxion, q.
 se trata Compulsada y presentada en autos, lo qual
 aviendo noticiado q. algunas personas de Juan
 Angel de Azac, Respondio este que esa C. se hab
 laba en su poder, de lo q. Respondio mi pre, q. de que
 no manifestaren los dho. con q. se pu
 diera acreditar el dho. q. tenian Vecinos concejan
 tes y moradores, expuso el dho. noble de dho. ult
 mo en las Replicas de la Casa Concejal de la Cida
 de Pobacion, q. aunque los moradores fueren unos lib
 lano no pudieran los vecinos concejantes hacer
 de lo q. hacen en su modo de proceder aludiendo
 a la Oculacion del instrumento hecho p. Azac, y
 al esfuerzo, q. algunos de los dho. Vecinos ha
 yo noticiado de Azac, y amedrenta a los moradores, q.
 del pleito del Poder, q. tienen otorgada p. el sequim
 del pleito sobre los dho. y q. se ha de hacer
 suma de dinero y sin m

ni otro motivo, q. el q. llovo Nacionaldo
llegado a noticia de mi parte, q. contra el re-
s. d. d. d. guerra q. alguno o algunos de los vea-
nos concejales de esta Poblacion, y
si proceda sabida la verdad corresponde el
q. con Citacion del Procurador de los que-
ranos se reciva informacion de lo q. p. a
el prenotado dia debe en los reportales de
Casa Concejil, y de lo demas contenido en ^{este} ~~este~~
to, como tambien de ver sea pre noble hys-
dalgo, buen Cristiano, bien abledo, y de Nro p.
ceder

A Com. pido suplico se riva mand
el q. de reciva otra informacion con adien-
me para ello termino competente, y q. du-
te el se suspenda el parecer a la guerra
traua q. sea de Nro p. de ouer lo de
conueniente a mi parte

Seo
Garmendia

De Conciliacion la infamacion que se fue p.
testimonio a qualquier escrivano. e su magestad a q.
para el efecto se cum. Juanto a los testigos que se
son presentados se le da Comision en forma y se

parte de diez y ocho dias por los que se suspende el proveer
de la que contra ella. Tomando el Senor Conreglado desta
Provincia en Tolosa a ocho de Julio de mil setecientos y

16

sesenta y dos
Personas

Antem
En. Caruandor

En la villa de Tolosa a diez y seis dias del mes de mayo del presente año por el escrivano notario
de la peticion y decreto antecedentes a Miguel Antonio de Soria

Firmes
de Soria

Caruandor

ra do m
a el ve
los vea
onde el
n queru
pavo
les de
este
en, en
le hipo
Nero pa
ma p
cediendo
e. duan
ueza en
lo dem
que por
d agⁿ
quele
y sen

7

15

LAURENTE DE J. B. M. T.

Juan Matias de Arce en su nombre de Martin
 de Berzorio. En el pleito Criminal con Jn
 fran. Co. Daviez de Laldua, Juan Angel
 de Arzac Parada. Digo que en el oficio con
 ta infraccion con Citacion de Proa
 de las partes contrarias, y su parte Me la
 que algunos de los testigos de la deponi-
 cion interna Volere y leuten a depone
 por lo qd sup. oim mande que en caso de
 leua o Vistencia non apremiada a
 depone, y au Cortar qualquier Recurso
 Reuoc o morados de esta Proa por sed
 de lo. l. a. q. pub. v. a.

Arce
 B

Presentada y homologada por el Sr. Don Juan de los Rios

esta Provincia en el día de hoy

16 de ...
Lorenzo y ...
fuerza

Ante mi

Juan Antonio ...
[Signature]

Enrudo qmoco aludido ala ocularion de
tumento echa por Arac y ad esfuerso qualquier celo
Cuidados Veinas han echo certuar y amantur alon
moradores para quedesaron el puer quicosen ocupan
para el seguimiento cepleuo sobulo montes para ofu
Aerte por alguna Camada o suma edencia y otras n
motuo quid quleuo relauonado allegado arotia em
parte que contra el sea dato quia por alguno o algunos
celos veinas come otras ceda oblacon y para que p
cauida la serda. Conspone el quon uacion de p
celos que allantes se reuainformacion de que p
y enotado dia nueue celos soponales ceda Casa con
y el ocema conuenido enorte exuato como tambien en
mparte Noble hofodalgo hui caotiano ben ablado
y en el reuato p
el que exuua dia informacion condrenome para el
tennato competente y que tuante el reuenda el p
asa quia conuancia por arotia y motuo educia lo
combinenre ampage de Ldo Gaimondar Arac

17
Decreto Des con cunition la informacion que se fue poverum^o

de qualquier escriuano de S. M. a quien para el efecto y para el
Juramento a los acages que se fueren instituidos se da comi-
sion en forma y se sigue dentro de ocho dias por lo que se suspen-
de el proveer a la que se contraia y Lomaredes. Or Or
esta provincia entolosa a ocho de Julio de mil seiscientos
y treinta y tres // Aunon Anuam Tgn^o de Madrid la

Por ende mandado guardar y cumplido en su contenido. fecho en
Tolosa ocho de Julio de mil seiscientos y treinta y tres
en presencia de los señores: valga
Aunon

Bo
Oram.

Or. Antonio de
Or

Or

En la Villa de Tolosa dicho dia mes y año no se les^{no} que en
firma a Miguel Antonio de Sarria para que le lleve
amb enco reballe presentacion en su casa acompañado de
casa de su pl. de su casa de su casa. a las once horas de la
manana el dia que se celebrare abben Turan y

Conocer los derechos que fueren sus oraciones por parte de

Marin & Beronzo para la piedad que esta sea de

al despacho correspondiente y en este fin

de San Juan

[Signature]

Yo el Concejo de esta Ciudad de

San Juan de los Rios de la Plata

de la mañana de hoy para el fin de

recibir la posesion de

Joseph del Rio

el Resondo para la informacion

de la causa de

de la causa de

tercera de

de la causa de

18
En la Poblacion de Sta. Cruz en este tiempo parecio
Juan Ang. de Masas Parada, vecino de esta; quien
paxa la misma imbrornacion, puso por su Er.^{no}
acomunado, a Juan Antonio de Neay y Casta-
ñeda Er.^{no} Koly del numero de esta Ciudad y en su
presencia do el Er.^{no} les xacimijunam.^{to} por Dios
nro señor sobre una señal de Cruz con firme
acto. de que sean verdad de lo que supieren y fu-
eren exiguntados y por el contenido del dho pedi-
miento, los quales abuelto formales.^{te} prome-
tieron de hazerlo así y en fe dello firmamos
ambos Er.^{nos}

Juan Antonio de Neay y Castañeda
Antonio de Masas Parada

Unos de los mas, o menos, hoy dice adho
segundo, en la Carta de la invitacion del

que viene en el nombre de...
... con unos Quinta ...

... de Vecino ...
... que habia ...

... el tercio ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

... Quia ...
... de ...

El Sr. Juan Ancoe encargo a Sr. Fran. de Zun. ^{to}
 el Placeta que la referida Cr. de la Cruz se
 mandó dar al Sr. Don Domingo Cruz Camp, que
 por su memoria tal vez habiere venido a no se
 Sr. Juan Ancoe y que para solicitar el certido
 mencionado Sr. Fernando de que no ma-
 niérase a Sr. ^{ta} el referido Juan Ancoe
 la memoria el certido que se va a dar
 el día nueve de Junio Vicario, estando
 el certido en los topografos de la Plaza
 Consejo de las en compañía de Sr. Juan
 Carreras de Sr. Francisco y el re-
 ferido Sr. de la Paz y espacio que
 el día que se dio a las memorias de Sr.
 Ponce de Leon. Uillano No podian
los vecinos con que querian ir a los
vecinos en un modo de proceder, que tiene
los vecinos de Juan de la Cruz Vicario de
la Cruz y de la Cruz que Sr. Juan Ancoe
le hablo a Juan de la Cruz y le dio
cada uno de los dichos Sr. Manuel
de la Cruz para que se acordara y
se hiciera del Sr. de la Cruz

El Sr. Juan Ancoe

contra los Decretos conicantes de la misma
 de las. note el producto de los ventos fran
 or que me el no picado y a un referido
 ero de un al no. Juan de los ocales, por el
 me el Aouu por el momento del año Ultimo
 y que mi Comercio de los tomara el día
~~de los pascos~~ de los. Perendo le
~~ocurre por la vida~~ de no solo buen Chris
~~trando~~ de mayor. de Dios de su conciencia bue
~~ablas~~ de negocio proceder. Que es quanto
~~raide~~ de Venas. de caso de unam. que lla
~~fra.~~ en el mismo principio firmo que el se
~~redas~~ de y a un referido por el momento
~~menor~~ non. de los de la firma. de unam. de unam.

Pedro de Anabitarte
 Juan de los ocales

Juan de los ocales
 Juan de los ocales

to 30
 El Dho Juan de los ocales a cargo presen
 tado y usado, siendo admitido por el conom.

12
Cis de laud de quarenta y cinco años por un mes
o más, según el día firmamos unidos Obispi-
bruno y tercio = ue =

Manuel Tenorio de Quintana

Manuel Tenorio de Quintana
Manuel Tenorio de Quintana
Manuel Tenorio de Quintana

[Handwritten mark]

[Faded handwritten text]
 Noticias de Aruche en nombre de el Rey de
 Berrondo Vecino de la Poblacion de Alia arre.
 Vm. padreco y presento esta informacion Nceuo
 da. Con Citacion de los Luchegites de la q. constra
 El Noto y Cristiano prozedca de mi pre. que buerros
 paves y Calibades, lo q. se ha dexado decir q. los ve
 rinos Comafantes, y los molinos, q. estalle dan de
 nancia de q. ellos en Curo ~~...~~ en base que se bal
 ta en esta ~~...~~ Nombra de
 este negocio, en el q. no tienen otro fin los Veci
 nos Comafantes, q. el de molestax a mi pre. q. lo
 digo sin animo de injuriarles y en defenxa q. sea
 este el objeto de los ~~...~~ el plus, q.
~~...~~

[Faded handwritten text]
 A Don Pedro q. sup. q. en consideracion a lo expre
 sado y al presente tiempo de la Cosecha q. ha tiempo q.
 No dexa mi pre. de verca ~~...~~ los autos y p
 sar a su dexternacion ~~...~~

[Faded handwritten signatures and text]
 D. Garro mendial
[Handwritten signatures]

Mrs. Romano et al. contra Pava

16. A. Maria Qui dicea Nuo como Secuonero y
Arenas

Amem
En. Cañonales
C. E.

18. Declaracion de Don. Nuncio a Toledo y de otros

que a favor de Pava por de la buena parte y conde
convenido en su guerra, y por lo que se hizo contra Nuo

al mundo de la Condona entoda la Carta conve
plata y de la apuente que en adelante no profiera guerra

expugnacion contra las que apuente sus, depona con
sea. Cerrado por todo rigor, como queda

por fenecida y remada esta causa, y por ser de
ano en lo mandado del. Corido. Carta Pava

Maria Qui dicea Nuo como Secuonero y

68. Arenas

Amem
En. Cañonales
C. E.

En la Villa de Tolosa a diez dias del mes de Mayo año de mil e quinientos e noventa e tres

notifique el auto ~~anexo~~ a Miguel Antonio D.

Sancin y James

J. Sancin
E

~~Amador~~
E

Constanza es el Escamano hiciera notificación como la conve-

niene a Juan machias de Aruche y James

Aruche
E

~~Amador~~
E

trilla
vs 2
sancin
ada
a San
sancin
a Juan
machias
Aruche
y James
E

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

[Large, stylized initial letter 'P' followed by handwritten text]
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*

[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*

8000
8040
8010
8110
8001
8008
8118
8070
8110
8022
8008

[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]* *[Illegible]*

[Large, stylized signature or flourish]

8040

La Real Caxacion que se pide lo mando el Sr. Rey con su Real Caxacion

Provincia en Toledo a veinte y tres de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

En cumplimiento de lo que se mandó en la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años

Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0068
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0408
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0102
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0170
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	12500
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0068
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0068
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0476
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0170
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0322
Por el traslado de la Real Caxacion que se hizo en la Real Audiencia de Toledo a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años	0068
Total	30420

26 30420
 0136

Suocruos yentatasauon

Monuan dhias [unclear] quinientos y # 30556

conquenta ipcus mis y fame ontoloza a vcurty tus e siluacemil
 deccientos y cinquay

11. lotocant
 eretaticam

Don. Juan de los Rios

En la villa de Tolosa

di a mes y año lo claruiano notifique el
 auto proveido en esta causa de la diez y siete de corriente a la
 honrada concejo de Tolosa que en el quince de mayo de este año
 en fe y juramento

Mn de Berrodo

Don. Juan de los Rios

He recibido

de mi Sr. D. Juan de Berrodo noventa y ocho Rs. y vein-
 te mis de para la tasa de antecedencia tolo-
 sa y Julio 23 de 1762 J. Sainza

0
 68
 108
 202
 370
 500
 68
 68
 176
 170
 322
 68
 204